



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nro. 701-2014/GOB.REG-HVCA/GGR.

Huancavelica, 29 AGO 2014

**VISTO:** El Informe Legal N° 247-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, con Sisgado N° 966207, la Opinión Legal N° 228-2014/GOB.REG-HVCA/ORAJ-jccb, Oficio N° 1146-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG y el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Maximiliana Enciso Bonilla, contra la Resolución Directoral N° 199-D-HD-HVCA/UP, de fecha 11 de marzo del 2014 y demás documentación adjunta en un número de 67 folios útiles; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, “tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general; norma que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos administrativos;

Que, asimismo, el Artículo 109° de la Ley N° 27444, referido a la facultad de contradicción administrativa, prescribe en el numeral 109.1 “Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sea suspendido sus efectos”; asimismo, es de señalar que el art. 206° del mismo cuerpo normativo en comentario, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la Ley franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión;

Que, al amparo del marco legal citado, la recurrente Sra. Maximiliana Enciso Bonilla, interpone recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 199-2014-D-HD-HVCA/UP, de fecha 11 de marzo del 2014, el cual resolvió declarar improcedente la pretensión de la Sra. Maximiliana Enciso Bonilla, sobre reintegro de la bonificación diferencial por asignación de funciones. Donde argumenta: a) Que, con fecha 28 de noviembre del 2014, presenta su solicitud ante la Dirección del Hospital Departamental de Huancavelica, peticionando el pago y reconocimientos de bonificación diferencial por asignación de funciones F-2, dispuesto en el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, en armonía con la Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, numeral 3.1.14 (...), b) Que, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobada mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, dispone “los servidores de carrera que hayan aceptado ocupar cargos de confianza señalados en el anexo 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, y su modificatoria, tienen derecho a percibir después de haber concluido la designación la transitoria por homologación, previa deducción de la bonificación especial, percibida en el cargo de confianza, siempre que hayan desempeñado el cargo en forma real y efectiva por un periodo no menor de doce meses ininterrumpidos o por un periodo acumulado no menor de 24 meses disposición que rige a partir del 27 de febrero de 1992;

Que, para el efecto de resolver es pertinente precisar lo prescrito el Artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, donde establece que: “El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Artículo 53° de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derechos a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuentan con más de tres





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nro. 791 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR.

Huancavelica, 29 AGO 2014

años en el ejercicio del cargo de responsabilidad directiva.”;

Que, asimismo, el numeral 3.1.14 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, establece: “Los servidores de carrera que hayan accedido para ocupar cargos de confianza, señalados en el anexo 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y su modificatoria, tienen derecho a percibir después de haber concluido la designación la transitoria para homologación, previa deducción del 35% de la bonificación especial, percibida en el cargo de confianza, siempre y cuando hayan estado desempeñando el cargo en forma real y efectiva por un periodo no menor de doce meses ininterrumpidos o por un periodo acumulado de menor de 24 meses”;

Que, por último el Artículo 6° de la Ley N° 30114, establece: “Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional Gobierno Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas escalas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...). La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”.

Que, del presente caso se desprende que la recurrente ha sido encargada en un cargo de confianza, muy distinto al ser designada en un cargo de confianza conforme se la observación y análisis de la documentación tales como la Resolución Directoral N° 0042-2000-HD-HVCA/PO, Resolución Directoral N° 134-2000-HD-HVCA/OP, Resolución Directoral N° 141-2006-HD-HVCA/UP y Boletas de Pago de los cuales se desprende percibir guarías hospitalarias. En concordancia con el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411. En consecuencia, en estricta atención al marco normativo esgrimo up supra deviene declarar improcedente el recurso esgrimido por la recurrente;

Estando a lo informado; y Con la visación de la Gerencia General Regional la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la Sra. **Maximiliana Enciso Bonilla**, contra la Resolución Directora N° 199-2014-D-HD-HVCA/UP, de fecha 11 de marzo del 2014, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. Asimismo, de conformidad con el Artículo 218° de la Ley N° 27444 se declara tener por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2°.-COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesada, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

G.P.T.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Ing. Ciro Soldevilla Huayllani*  
GERENTE GENERAL REGIONAL